

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
107/2025 Y SU ACUMULADA 114/2025

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Maria Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 107/2025, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	17416
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 114/2025, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	17554

El oficio y el escrito inicial fueron turnados de conformidad con los autos de radicación de treinta de septiembre y uno de octubre del año en curso, publicados en las listas de notificación los días dos y seis de octubre de dos mil veinticinco. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

I. Contexto procesal.

Mediante acuerdos de treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil veinticinco se ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro que hacen valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal (107/2025) y la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (114/2025), en las que impugnan:

1. Acción de inconstitucionalidad 107/2025:

“I. Normas generales cuya invalidez se reclaman

La expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa el sábado 30 de agosto de 2025, específicamente se impugnan las porciones normativas siguientes: (...).”

2. Acción de inconstitucionalidad 114/2025:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículos 12, último párrafo, y 45, último párrafo, en la porción normativa ‘Al cumplir setenta años de edad, dichos Jueces y Juezas pasarán a retiro’, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, reformados mediante Decreto número 127 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de agosto de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación: (...).”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con los diversos 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad citada al rubro y su acumulada**, por haber sido promovidas por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tabasco**, con copias simples del oficio y del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³, con copia del oficio y escrito córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

¹ **Poder Ejecutivo Federal.**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Oportunidad.** El Decreto impugnado fue publicado el treinta de agosto de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de la entidad, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurrió del treinta y uno de agosto al veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**. Por tanto, si el oficio y el escrito inicial fueron presentados los días veintiséis y veintinueve de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible advertir que éstos son **oportunos**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

IV. Requerimientos.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, con copias simples del oficio y del escrito inicial **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con este medio de control constitucional.

Asimismo, se requiere al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicara una multa, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Domicilio, delegados, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, y tanto la indicada promovente, como el Poder Ejecutivo Federal designan **delegados y autorizados, y exhiben las documentales** que acompañan.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el **Poder Ejecutivo Federal** **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la indicada autoridad vía electrónica.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación del **Poder Ejecutivo Federal** en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de las copias simples que se solicitan, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio y vía electrónica a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tabasco, así como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 917/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **acción de inconstitucionalidad 107/2025 y su acumulada 114/2025**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T15:08:47Z / 16/10/2025T09:08:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		05 58 66 31 d4 9c 96 dd 77 0f 75 18 22 bb 40 59 70 6f 4a 97 87 fb ca 7a 54 46 c2 b7 51 14 4a 46 2e d5 dc fb 0a 25 bd cc 2a 91 2f 05 a0 3b aa 59 9f d6 e6 19 1a 61 60 77 22 a3 4a 82 14 2b c7 a3 b9 2f bd 4b 0b a2 64 8e 27 d2 95 5e f1 ce 0d 95 9a 8d 63 e7 45 99 b3 f1 60 a6 d7 2b 1e 3c 85 e1 fa 31 3d 1c 30 8d 51 24 2a 16 e3 9d 4f 36 be 21 f0 aa 37 62 57 80 a3 b0 a7 69 1b 59 d1 a6 57 07 dc ec 5c 6a 0f b8 7c 82 81 ea b6 15 c5 60 82 8d 7c 32 b2 ec 3b fa 6d 3c d9 06 c2 a1 ab e4 56 35 08 13 98 50 31 6c 6d be 88 de 8d f0 7a 8f d7 14 95 e4 50 ee 95 52 c8 79 2a dd 94 c9 60 9b 7f 10 bd 3d 4a bd cf ea da 09 27 13 c3 3b 69 cb 0b ac 49 48 40 1d e2 af 87 04 de 11 16 17 68 19 8e 53 d8 cc 34 43 d3 1e f5 2e 84 23 69 bc eb ae ca ad 25 16 19 76 e5 06 70 67 55 b9 af 55 d1 1d 84 0b b3 3d 85 0b 62 cd 8c a9 e1 51 63 6d 1b 07 e4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T15:08:48Z / 16/10/2025T09:08:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T15:08:47Z / 16/10/2025T09:08:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	596852			
	Datos estampillados	03D4A5A833CDAA18CC273321809ADABD51AEBEA10558A6BAA0ADD3272E9E32542EC			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:27:52Z / 13/10/2025T19:27:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9d e7 d6 ca 6d ad 96 7f 5e a2 ef f3 9e 13 9d 21 77 ed 55 a5 4a a7 87 b6 6c 3c ad 67 97 4d 60 33 4c d8 d9 0b 69 f2 56 ba 9f 2d e4 9f b8 48 bb e3 27 14 fc ea d2 59 ec 5b ba 5d 90 50 45 57 86 d5 8f 22 2d be 5b e9 e4 42 c9 32 ac dd ff 1d ba bc 1f 36 04 c6 b0 4e 39 50 d8 37 c2 35 5f cd eb 09 01 c9 b0 a3 17 4a bd b8 e7 b0 53 55 ad a4 f5 76 a3 0a 52 f7 2b d5 b7 55 53 e4 c6 f1 05 a4 7f 7c 1c a0 c6 94 ae 4f a1 bb fb 4d 21 2e dc ea c5 64 38 21 9a 14 b5 07 30 35 fa c8 43 17 f8 9d 15 24 f0 34 5e 57 65 e9 0a 38 d7 12 a0 7a a9 40 c1 83 f6 81 c0 c8 42 50 d8 eb 0f 35 bc ee cc 1c c3 67 28 e3 77 84 25 ff 78 52 a1 29 32 25 70 6f f1 9b 0d e4 ee 42 a3 00 cd b5 f8 38 42 1b 51 51 3a 05 5f 76 db e6 19 32 55 b2 02 56 9a 84 be 57 28 8f 99 1c 43 39 05 c1 8d 45 0d e4 36 5a 2f 09 55 c1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:27:52Z / 13/10/2025T19:27:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:27:52Z / 13/10/2025T19:27:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583001			
	Datos estampillados	0210683957DDFAA46A335369FF36AC95308D7218EF7D81A7156CE906C7BAB97E29FF2			